

RESOLUCIÓN NO 07 6 7

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER55063 de 25-de Noviembre de 2006 y dando respuesta al requerimiento No. 2006EE10481 de 25 de abril de 2006, el señor GERARDO MENDEZ, representante legal de la TINTORERIA NEW MILENIO LTDA con Nit No. 8300112052-5, ubicado en la Carrera 69 No.36-84 Sur, Localidad de Kennedy presentó la siguiente documentación a fin de obtener el permiso de vertimientos.

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.

3 A ...

- 2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- 3. Copia de los comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá, correspondiente a los meses de marzo a julio de 2006.
- 4. Copia del recibo de consignación por concepto de evaluación y seguimiento.
- 5. Autoliquidación del cobro por servicios de evaluación.
- 6. Informe de caracterización de los vertimientos.
- 7. Plano sanitario tamaño carta, indicando sitio de descarga, pretratamiento y caja de inspección.
- 8. Programa para ahorro y uso eficiente del agua.
- 9. Programa de tratamiento de los últimos vertimientos industriales.
- 10.Balance hídrico y de materia.
- 11. Fichas técnicas de materias primas.

Que en desarrollo de la Resolución 2173 de 2003, la empresa TINTORERIA NEW MILENIO, con Nit No 830112052-5 presentó recibo de consignación del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación por la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS (\$318,00) M/CTE de fecha 24 de noviembre de 2006, con base en la Autoliquidación No. 14215 de 24 de noviembre de 2006



بالر



建立室

L > 07 67

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzaria de oficio, dictara un auto de tramite, en virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso mediante Auto No. 3392 de 21 de diciembre de 2006 el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que el articulo 58 de la ley 99 de 1993 establece que, la autoridad ambiental competente podrá solicitar información adicional en caso de requerirse para decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos, con base en la mencionada norma, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental mediante auto No. 2451 de 3 de noviembre de 2007 dispuso requerir al representante legal de la Tintorería New Milenio Ltda. para que presente la información indicada en el Concepto Técnico No.2248 de 7 de marzo de 2007 a fin de continuar con el proceso de análisis para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

1 3 3

Con el fin de atender la petición elevada por el representante legal de la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, mediante escrito con radicado No. 2006ER46386 del 31 de octubre de 2006, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada y mediante el Concepto Técnico No.000704 de 21 de enero 2008, estableció que desde el punto de vista técnico , la empresa mencionada dio cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 2451 de 3 de octubre de 2007 (por la cual se requirió información adicional), así mismo con la ultima caracterización presentada, se dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, por consiguiente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco(5) años a la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, con Nit No 830112052-5

Conforme al Concepto Técnico antes citado, la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, ubicado en la Carrera 69 No. 36-84 Sur, con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar

- "1. Dos caracterizaciones anuales en los meses de junio y noviembre a partir de 2008, a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables (en campo), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenòlicos, plomo, cadmio y cromo.
- 2. Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un mostreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial con intervalos entre muestra y muestra





US0767

de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y Ph y una cada media hora (30) minutos durante el tiempo de monitoreo correspondiente, para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros

3. Informar cualquier cambio en los procesos o en el sistema de pre-tratamiento de vertimientos industriales, que alteren o modifiquen las condiciones técnicas y ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, así lo establece el articulo 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, en desarrollo del articulo 112 del decreto 1594 de 1984

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante el ipresente acto administrativo ésta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, representada legalmente por el señor GERARDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.202.426 de Bucaramanga, o a quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

El permiso de vertimiento se otorga, teniendo en cuenta principios Constitucionales y legales a saber: El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Así mismo el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.





4- 07 67

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.".

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Al igual que establece" que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco de un Estado Social de Derecho para garantizar el desarrollo sostenible.

Los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del Distrito Capital , deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaria , y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que la Autoridad Ambiental expedirá el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

El literal I) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, otorgó a la Secretaria Distrital de Ambiente la función de ejercer el control y vigilancia del





M - 07 67

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

El literal b) del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, ubicada en la Carrera 69 No. 36-84 Sur, Localidad de Kennedy , representada legalmente por el señor GERARDO MENDEZ, o quien haga sus veces, por el termino de cinco(5) años, contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

生之 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, con Nit 830112052-5, ubicada en la Carrera 69 No.36-84 Sur, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, representada legalmente por el señor GERARDO MENDEZ, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor GERARDO MENDEZ, representante legal de La empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA, con Nit 830112052-5, ubicada en la Carrera 69 No 36-84 Sur, Localidad de Kennedy, o quien haga sus veces debe presentar lo siguiente:

- "1. Dos caracterizaciones anuales en los meses de junio y noviembre a partir del año 2008, a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables (en campo), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenòlicos, plomo, cadmio y cromo.
- 2. Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un mostreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y Ph y una cada media hora (30) minutos durante el tiempo de monitoreo correspondiente, para la toma de muestra (alicuotas) de los parámetros

BOG

ፖሪ



L S 07 67

3. Informar cualquier cambio en los procesos o en el sistema de pre-tratamiento de vertimientos industriales, que alteren o modifiquen las condiciones técnicas y ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor GERARDO MENDEZ, representante legal de La empresa TINTORERIA NEW MILENIO, o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir al usuario, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la mencionada empresa.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Kennedy, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor GERARDO MENDEZ representante legal de la empresa TINTORERIA NEW MILENIO LTDA o quien haga sus veces en la Carrera 69 No. 36-84 Sur, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y con el lleno de Tos requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 ABR 2008

LEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental **

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz Reviso: Diana Rios Garcia . C.T. No 000704 de 21 de enero de 2008 Exp DM-05 05-1662

